

Bogotá D.C., 2024-10--25
Concepto Jurídico 0019-OFJU-DG-2024

Doctora
ANGÉLICA CHICA BADEL
Profesional especializado con funciones de Coordinadora Grupo Nacional de Mejoramiento Continúo
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
La ciudad

ASUNTO: Concepto Jurídico

De acuerdo a las funciones otorgadas a la Oficina Jurídica en el artículo 8°, numeral 2°, del Acuerdo 08 de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, se da respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

El 03 de octubre de 2024, a través de correo electrónico la doctora Angélica Chica Badel, Coordinadora del Grupo Nacional de Mejoramiento continuo realiza consulta jurídica en la cual solicita aclarar el trámite que se debe dar a la solicitud recibida el 2024-10-02 a las 16:00 allegada por el señor Luis Carlos Melo Vides consistente en "(...) solicitar el protocolo de abordaje para el análisis de sustancias en el laboratorios de estupefacientes (...)».

El documento requerido contiene información detallada de cómo se extrae la droga de los camuflados, entre otra que no sería de manejo público.

Considerando lo anterior, ¿sigue siendo viable entregar el documento? o ¿es posible hacer una observación al respecto?

II. PROBLEMA JURÍDICO

De la solicitud surge el siguiente problema jurídico:

¿Es viable jurídicamente entregar el procedimiento para el análisis de sustancias en el laboratorio de estupefacientes el cual contiene información detallada que no sería de manejo público?

¿Es posible plantear alguna reserva al respecto?

III. MARCO JURIDICO

Ley 57 de 1985 - «Por la cual se ordena la publicidad de los actos y documentos oficiales».

Ley 938 de 2004 «Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación»

13

Ley 1581 de 2012 «Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales».

Sentencia C-274/13 del 9 de mayo de 2013, MP MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, por la cual se declaró exequible el Proyecto de Ley Estatutaria «por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones»

Ley 1712 de 2014 «Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones».

Procedimiento «control de documentos del SIG» Código DG-E-P-001 – versión 19

IV. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. PROCEDIMIENTO ESTANDARIZADO DE TRABAJO

El Procedimiento «control de documentos del SIG» Código DG-E-P-001 – versión 19 el procedimiento Estandarizado de Trabajo (PET) es un «Documento que describe los pasos para llevar a cabo un método en un laboratorio o en un organismo de inspección», a su vez, el procedimiento es una «forma especificada de llevar a cabo una actividad o un proceso».

El artículo 36 numeral 5 de la Ley 938 de 2024, determina como función del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses «Definir los reglamentos técnicos que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con medicina legal, ciencias forenses y ejercer control sobre su desarrollo y cumplimiento».

En desarrollo de la referida función emitió el procedimiento código: DG-M-P-070 Versión: 9 – denominado «Abordaje para el Análisis de Sustancias en el Laboratorio de Estupefacientes», documento técnico del cual se está solicitando la copia.

4.2 INFORMACIÓN PÚBLICA

La Ley 57 de 1985, que reglamenta de manera específica las condiciones de publicación, divulgación y acceso a los documentos públicos, en su artículo 12 determina que « (...) Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o la ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional (...)».

A su vez, la Constitución Política de 1991, en su artículo 74 determina, que: « (...) Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley (...)».

El artículo 6 literal b de la Ley 1712 de 2014, define la información pública como « (...) conjunto organizado de datos contenidos en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen (...)»;

El artículo
7 de la referida Ley, dispone:

117

«(...) Disponibilidad de la Información. En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten. (...)».

El acceso a la información puede ser restringido de manera excepcional, bajo las causales del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, esto es: a) por el derecho a la intimidad, b) a la vida, la salud o la seguridad y c) los secretos comerciales, industriales y profesionales.

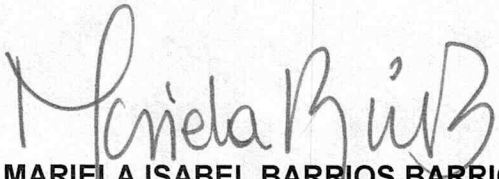
El procedimiento código: DG-M-P-070 Versión: 9 – denominado «Abordaje para el Análisis de Sustancias en el Laboratorio de Estupefacientes», no se encuentra inmerso en ninguna de las causales referidas anteriormente, por lo cual la entidad no puede negar la copia del solicitada por el peticionario, máxime cuanto los documentos técnicos expedidos por la entidad no se encuentran amparados por el secreto industrial o comercial.

V. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

1. La entidad debe acceder a la solicitud de copia del procedimiento código: DG-M-P-070 Versión: 9 – denominado «Abordaje para el Análisis de Sustancias en el Laboratorio de Estupefacientes», pues no existe.
2. No existe fundamento legal que pueda soportar la limitación de acceso al referido documento público.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


MARIELA ISABEL BARRIOS BARRIOS
Jefe Oficina Jurídica (E)

Proyectó: Paola Liliana Castañeda Sáenz – Profesional especializado
Revisó: Mariela Isabel Barrios Barrios - Jefe oficina Jurídica (E)